

VI-00700-F-2026P.C.V. C/ G.C.P.D. S/ MODIFICACION DE ACUERDO
(AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 17.04.2026 se presenta la Sra. C.V.P. (DNI 2.) por derecho propio en representación de su hijo V.A.G.P. (DNI 4.) a través de su letrada patrocinante y solicita alimentos provisorios.

A sus fines pone en conocimiento que en los autos P.C.V. C/ G.C.P.D. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (f)", Expte. N° 0., V. (PUMA) se homologó acuerdo que establecía que el Sr. P.D.G.C. abonaría mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo V.A. del 1 al 10 de cada mes la suma equivalente al 25% de los haberes que perciba por todo concepto, efectuados los descuentos de ley, con igual porcentaje sobre el SAC, descontando de la cuota pactada los viáticos que perciba el demandado, con más asignaciones familiares y ayuda escolar si las percibiera.

El acuerdo homologado con fuerza de ley en fecha 22/03/2017 no establecía piso mínimo.

El alimentante no registra en la actualidad empleo en blanco y no se encuentra abonando la cuota alimentaria dispuesta oportunamente.

La parte actora acredita la legitimación activa conforme lo dispuesto en el art. 116 inc b) del CPF.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma mensual del 50 % del Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del demandado Sr. P.D.G.C., DNI 2. y a favor de V.A.G.P., DNI 4..

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial N° 299-299016162-000 abierta en el marco de los autos P. C C/G.C. N° 0. S/

PRESTACION ALIMENTARIA (f).

II.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines de hacerle saber que deberá proceder a la reapertura de la cuenta judicial N° 299-299016162-000 y vincular la misma a las presentes actuaciones , debiendo remitir la certificación del N° de cuenta y CBU.

III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese conforme art. 121 CPCC y Ofíciase.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA